

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte; sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Lérida de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente;

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Lérida de los cuales resulta que el ayuntamiento de Bell-lloc, por concordia que celebró con el de dicha ciudad se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma 25 libras catalanas por el uso franco del puente del Segre á favor de los vecinos del expresado pueblo, que rehusando el ayuntamiento el pago de esta pensión, sin embargo de los vario requerimientos del de Lérida, adoptó este el temperamento de separarse de la concordia, sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc; que reclamado por su parte este acto,

como un despojo, ante dicho juez, proveyó este la restitucion en juicio sumarísimo por auto de 31 de octubre de 1845, motivando con ello la la competencia de que se trata promovida por el gefe político;

Visto el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos cuerpos como tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la admiuistracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y obras públicas;

Vista la real orden de 8 de mayo 1839, segun la cual no deben los jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion, segun las leyes;

Considerando, 1.º Que estas corporaciones no estan autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir, como los particulares que estan en igual caso, al tribunal competente;

2.º Que en este negocio no lo puede ser el consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública ó un servicio de la misma clase, y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia

celebrada para asegurar una pension á los propios de Lérida y la esencion del pontazgo del Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la real órden tambien citada, ni hay en qué se funde por parte de la administracion esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dése al gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real órden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion ha señalado el dia 7 del mes próximo venidero á las doce de la mañana en la sala de la que fue direccion general de caminos, canales y puertos, y en la ciudad de Cáceres ante el Sr. gefe político de aquella provincia para la única subasta de las obras de los siete trozos de la carretera de Trugillo á Cáceres; debiendo verificarse en cuatro remates separados, girando el primero sobre el presupuesto del primero y segundo trozo, el segundo sobre el tercero cuarto y quinto, y los otros dos sobre los del sexto y septimo, cuyos valores son 988,638, 1.221,145, 822,310, 861,558 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesoreria general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competente-mente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la secretaria de la junta consultiva de ca-

minos, sito por ahora en la casa de Correns, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 15 de marzo de 1847.—José García Otero.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de treinta dias contados desde la publicacion del último anuncio quienes se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de villa del Molar por Juan Andres y Miguel de Mingo para que comparezcan en este juzgado y por la escribania de D. José Gonzalez á deducir las que supongan asistirles, con prevencion de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por órden de la intendencia de esta provincia se ha resuelto que con arreglo al artículo 19 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se formen los registros de la propiedad de bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia de esta ciudad de Alcalá de Henares con la intervencion de los agentes de administracion, nombrando para este fin al intendente D. Carlos Groizard, presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de dicha contribucion en Madrid: al efecto, los propietarios y colonos de fincas rústicas en el término improrrogable de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio habrán de presentar las relaciones de su propiedad, sin escusa ni pretexto alguno con arreglo á los modelos que este ayuntamiento les facilitara bien entendido que los propietarios ó colonos que no presenten su relacion incurrirán en una multa igual á la cuarta parte del valor en renta de sus fincas las cuales se valorarán de oficio por la comision y los que á ello den lugar deberán tambien pagar los gastos de esta operacion. Y si algun propietario ó colono de los que las presenten se justifica que lo hicieron ocultando una parte de la propiedad ó disminuyendo sus productos en renta, las citadas multas serán dobles conforme previene el art. 24 de la referida instruccion.

Se advierte á los propietarios y colonos, vecinos de esta ciudad de Alcalá y forasteros que si bien en sus relaciones no es necesario espresar los linderos de cada propiedad, es de absoluta necesidad determinar el sitio ó pago y lo hagan tierra por tierra y no en totalidad.

Los vecinos de san Martin de Valdeiglesias que posean predios rústicos y urbanos en la jurisdiccion

de la villa de Pelayos, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicha villa sus respectivas relaciones con arreglo a los modelos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento general de estadística aprobado por S. M. (O. D. G.) en 18 de diciembre último, que se hallan de manifiesto en la casa habitación de Antonio de Arce, vecino de S. Martín de Valdeiglesias, como individuo de la junta pericial de la villa de Pelayos, en el improrrogable término de ocho días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario y en caso de ocultaciones incurrirán en las multas que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los propietarios vecinos y forasteros de predios rústicos y urbanos en el pueblo de Fuenlabrada y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicha población sus respectivas relaciones, arregladas á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10.º del reglamento general aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, desde la fecha de este anuncio, hasta el día 1.º de abril próximo, pues de lo contrario y en casos de ocultación, quedarán sujetos los que no lo verifiquen á las multas señaladas en el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los hacendados forasteros de la villa y jurisdicción de Los Molinos presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma las relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. en la misma fecha, hasta el día 1.º de abril, en inteligencia que no verificándolo en el plazo señalado incurrirán en las multas establecidas en el art. 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado, y sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Patones para dar el debido cumplimiento á lo que se previene en el art. 7.º del decreto de 18 de diciembre último, invita á todos los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos en su término jurisdiccional presenten en su secretaría nuevas relaciones arregladas á los modelos adjuntos á dicho real decreto en el improrrogable término de ocho días, extendidas en papel común y sin necesidad de que sean juradas ni por duplicado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

villa de Móstoles y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de veinte días, pues de lo contrario y en casos de ocultacion quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Para que pueda formarse el padron de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderías sus propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios en término de Torres, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, segun previene el art. 7.º de aquel, y arreglado á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10, relaciones exactas de ellas; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán incluidos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

En la villa de Robledo de Chavela, se halla hecho y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles por el presente año, para que se enteren los contribuyentes y reclamen de agravio si lo hubiese en el término de diez dias; pasado el cual no se les oirá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Ardoz en consideracion á que sin embargo de los varios edictos publicados al efecto no ha podido conseguir la presentacion de las relaciones mandadas dar para la formacion del libro de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados, y repartimiento de la contribucion de inmuebles, hace saber asi á los vecinos de dicha villa como á sus terratenientes, que hasta el día último del corriente mes, término improrrogable, cumplan con la presentacion de las relaciones conforme se previene en la real órden de 24 de febrero de 1846 y circular de 20 de febrero del corriente año, en la inteligencia que á los que no lo hagan en el tiempo señalado ó falte en ellas á la verdad incurrirá en las multas establecidas en el real decreto de 23 de mayo de 1845. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, el que se insertará en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, y no se pueda alegar ignorancia.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en el pueblo de Gadalcazo ó su jurisdicción presentarán relacion de ellas hasta el día 1.º de abril y con ar-

Los que posean predios rústicos y urbanos en la

reglo á los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, advirtiendo que se impondrá la multa que marca el art. 29 de la real instrucción de 23 de mayo de 1845 al que no las presente, y doble que falte á la verdad.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Torrejon de Velasco cuatro leguas de Madrid en el camino de Toledo: su poblacion 300 vecinos, y dotacion siete mil rs. pagados por meses puntualmente. Los pretendientes dirigirán sus memoriales en término de un mes, contado desde el anuncio, francos de porte, al Sr. alcalde constitucional por el correo de Valdemoro: en la inteligencia de que los aspirantes han de ser médicos cirujanos.

Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.

Se halla vacante la escuela superior de instruccion primaria de la villa de Aniñon, partido judicial de Ateca, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vn. pagados por su ayuntamiento por trimestres vencidos y casa franca.

Los que deseen obtener dicha vacante dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de esta comision superior hasta el dia 22 de abril próximo, documentándolas con su título real de maestro de instruccion primaria superior ó copia testimoniada de él y certificacion legalizada de su buena conducta dada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, en la inteligencia que sin estos requisitos no se les dará curso.

Direccion de los depósitos de caballos padres del reino.

Restablecido por S. M. el depósito de caballos padres para uso del público, en la villa de Leganés; como uno de los medios aparentes para auxiliar á los criadores de potros, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia se les hace saber:

Que desde el dia 19 del presente mes de marzo podrán disfrutar de las ventajas que les ofrece este establecimiento para acaballar sus yeguas. Los caballos destinados á este efecto, son de las primeras y mejores razas del reino, bien conformados, con sanidad completa y de muy distinguida alzada. Y de consiguiente para no malograr el fin de una mejora en los potros que de ellos nazcan se exigirá que las yeguas que se les presenten, estén sanas, sin ninguna enfer-

medad ni alifafe hereditario, teniendo la alzada de siete cuartas cumplidas cuando menos.

La retribucion de cada yegua cubierta, segun el artículo 8.º de la real orden de 28 de marzo de 1841, será de 40 rs. vn. pudiendo repetirse la presentacion al mismo caballo dos ó tres veces en distintos dias si no se hubiese conseguido el objeto con la primera y sin nuevo gasto por parte de los dueños.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

El primer dividendo del corriente año es de 6 por 100 segun se anunció en la Gaceta del gobierno de 1.º de febrero último concluyendo el plazo para satisfacerle el dia 30 de abril próximo venidero.

Lo que se avisa á los señores socios de esta provincia á fin de que dentro de dicho término se sirvan pagar la cantidad que les corresponda en la depositaria de este distrito á cargo en el presente año del Sr. D. Faustino Albarruiz, que vive en esta corte calle de la Cabeza, núm. 8 duplicado, cuarto segundo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, perderán su derecho en la sociedad con arreglo á los estatutos.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Comision central.

Para celebrar la junta general de socios prevenida en los estatutos está señalado el 29 del corriente, al anochecer en la secretaria general calle del Sordo, núm. 31 cuarto principal. Lo que se hace saber á todos los señores socios encargándoles la puntual asistencia.

MERCADO.

Madrid 26 de marzo.

- Trigo de 60 á 66 rs. fanega.
- Cebada de 40 á 43 id. id.
- Algarrobas de 48 á 50 id.
- Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
- Idem filtrado á 62.